**REGIMEN DE FACTURACION ELECTRONICA**

 Mediante la RG 3749/15 AFIP estableció un régimen obligatorio de facturación electrónica que rige a partir del 1/7/2015 (R.E.C.E)

 El sistema es obligatorio para los sujetos que revistan el carácter de responsables inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado (IVA), o sea aquellos que emitan facturas, recibos, notas de débito y crédito tipo “A” y/o “B”.

* Como la DGCyE debe ser considerado como Consumidor Final, solamente puede recibir facturas de tipo “B” o “C”. Por lo tanto, los proveedores de bienes o servicios que emitan facturas o notas de débito o crédito tipo “B”, deberán hacerlo como norma general presentando la correspondiente factura electrónica, de acuerdo con la R G mencionada.
* Para los que emitan facturas “C” Monotributistas, es obligatoria la facturación electrónica para los inscriptos en las categorías H, I, J K o L; mientras que para las restantes categorías es optativa la incorporación al régimen.
* Aquellos sujetos que revistan la condición de Exentos en el Impuesto al Valor Agregado”, la incorporación al régimen de facturación electrónica es optativo.

**EXCEPCIONES:** no están obligados a emitir factura electrónica

1. Los que respalden operaciones de compra venta de cosas muebles o prestaciones de servicio no realizadas en el local, oficina o establecimiento, cuando la facturación se efectúa en el momento de la entrega de los bienes o prestación del servicio en el domicilio del cliente o en un domicilio distinto al del emisor del comprobante.
2. Aquellos sujetos que se encuentran obligados a la utilización de Controladores Fiscales homologados por AFIP (RG 3561/13)

**CONCLUSIÓN**

 Por lo expuesto y lo analizado de la RG 3749/15, a partir del 1 de julio de 2015, sólo podrán recibirse como comprobantes respaldatorios de operaciones efectuadas:

1. Facturas, recibos, notas de débito y crédito B o C emitidos mediante el sistema de Facturación Electrónica o en su defecto mediante el sistema de Controlador Fiscal.
2. Facturas, recibos, notas de débito y crédito C no emitidos por el Sistema de Facturación Electrónica correspondientes a Monotributistas de las categorías B, C, D, E, F, G; Monotributo Social y Responsables Exentos en IVA.
3. Facturas, recibos, notas de débito y crédito B o C no emitidos por el Sistema de Facturación Electrónica generados por aquellos sujetos que amparados en las excepciones previstas en la RG mencionada, con la debida autorización tramitada ante AFIP, la cual deberán presentar junto con cada comprobante.